



DECRETO – SEC. DE POLÍTICAS SOCIALES – AÑO 2024 – Nº

00086

ANEXO

Reglamentación Ordenanza Nº 12.937

Art. 1º: A los fines de la presente se entenderá por:

- Comedores: a el espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social al menos tres (3) días a la semana, elaborando alimentos y sirviendo una comida principal (almuerzo y/o cena), complementada con desayuno y/o merienda; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas.
- Merenderos Comunitarios: todo aquel espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y sirviendo principalmente desayuno y/o merienda, y/o copa de leche; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas.

Podrán inscribirse en el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Ciudad de Santa Fe toda Asociación Civil que realice asistencia alimentaria bajo algunas de las modalidades descriptas precedentemente, quedando excluidas aquellas que no lo realicen como actividad principal, o que brinden asistencia en espacios dependientes de establecimientos educativos (comedores escolares) o religiosos.

A los fines del registro las Asociaciones deberán informar, en el formulario que al efecto elabore la autoridad de aplicación:

- a) Dirección legal del comedor o merendero, mediante la presentación de copia certificada del estatuto constitutivo de la asociación. En caso de no coincidir con el domicilio real del espacio en el que se brinda la asistencia alimenticia deberá indicarse el mismo y la naturaleza de la ocupación (inmueble propio, alquiler, permiso de uso, etc.).
- b) Nombre de la persona humana encargada del funcionamiento del comedor y/o merendero y su vínculo con la Asociación Civil.
- c) Días y horarios de atención.
- d) Cantidad de personas a las que asiste y rangos etarios.
- e) Cantidad y tipos de alimentos que se ofrecen.
- f) Condiciones edilicias y acceso a servicios básicos del espacio en el que se brinda la asistencia alimentaria.
- g) Inventario de herramientas y equipamiento disponible para la elaboración de alimentos.
- h) Declaración jurada respecto a las ayudas que reciben del estado provincial, nacional y organismos internacionales públicos y/o privados, describiendo modalidad y alcance de la misma.

El formulario deberá estar suscripto por quien ocupe el cargo de Presidente de la Asociación Civil, el cual se acreditará con copia del acta de designación de autoridades respectiva.

Junto con la suscripción del formulario de inscripción, se deberá acompañar certificado de subsistencia de personería jurídica vigente y constancia de CBU con los datos de la cuenta



00086

DECRETO – SEC. DE POLÍTICAS SOCIALES – AÑO 2024 – N°

bancaria de titularidad de la asociación civil, donde se hará efectivo el beneficio del Fondo de Asistencia Alimentaria.

La autoridad de aplicación verificará los espacios a fin de cotejar la información suministrada mediante el formulario de inscripción.

Art. 2°: La autoridad de aplicación determinará el destino del refuerzo financiero a otorgar a las entidades inscriptas en el Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios, en concepto de "Fondo de Asistencia Alimentaria", teniendo en consideración la información suministrada al momento de la inscripción.

En aquellos supuestos que el espacio físico no sea propio de la entidad o que la actividad asistencial se realice mediante el reparto de viandas el refuerzo económico no podrá destinarse a la inversión en infraestructura.

Art. 3°: Sin reglamentar.

Art. 4°: Para acceder al Fondo de Asistencia Alimentaria la asociación civil deberá acreditar una antigüedad de al menos seis (6) meses de actividad en la prestación de asistencia alimentaria en la ciudad y encontrarse inscripta en el Registro regulado en el artículo 1° de la presente.

En forma trimestral las entidades deberán solicitar el otorgamiento del beneficio, indicando el fin específico que le dará a los fondos que reciba, dando conformidad expresa de los plazos y condiciones para su rendición.

La falta o deficiente rendición del beneficio, obstará el otorgamiento de futuros desembolsos.

Art. 5°: Sin reglamentar.

Art. 6°: Sin reglamentar.

Art. 7°: Sin reglamentar.

Hugo Marchetti
Secretario de Políticas Sociales

C.P.N. José Serruya
Secretario de Hacienda y Finanzas

Dr. Juan Pablo Boletti
Intendente

Abg. Gerardo Mastropaolo
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana

ES COPIA

MARIA INES BELTRAN
Jefa Departamento Legislación
Subrogante